REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00568 - 00 (Cuaderno Principal)

Revisadas las actuaciones procesales que reposan dentro de la presente causa, se evidencia que, la parte promotora de la acción, no ha dado desplegados las actuaciones pertinentes para darle impulso al proceso, tal como se le requirió en auto de fecha 23/07/2021 (Pdf. 06 C.P.), esto es, integrar el contradictorio bajo los preceptos legales respectivos; además que, el último acto registrado en el expediente data el 19/11/2021, referente a la remisión de los oficios tendientes a la consumación de las medidas cautelares decretadas (Pdf. 04 C No. 2).

Así las cosas, es apenas claro que, el asunto ha estado inactivo por un término mayor a un (01) año, por lo que, se encuentran configurados los presupuestos procesales dispuestos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en lo relativo a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Despacho, dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado por DESISTIMIENTO TACITO en el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía incoado por CARRY EXPRESS S.A.S., en contra de PIEL Y VIDA PRODUCTOS DERMATOLOGICOS S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el expediente. En caso de existir remanentes, pónganse los mismos a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO: ADVERTIR que en el presente asunto no existe la necesidad de ordenar el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de apoyo para la acción, toda vez que, los mismos no fueron allegados físicamente al expediente.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas, toda vez que, no existe prueba de su causación.

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora que no podrá presentar la demanda dentro de los seis (6) meses siguientes contados desde la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente de la referencia una vez cumplido lo anterior, registrando su egreso en el sistema estadístico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.20 del 24/05/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d548a1b65601d2fb1e0ec576fc1b6c456290686375e55048663ba04c4396461

Documento generado en 23/05/2023 11:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica